

tencia de vista de fojas 77 vuelta, su fecha 9 de setiembre último; reformándola, y revocando la de primera instancia de fojas 62, su fecha 4 de agosto anterior, declararon infundada la demanda de desahucio interpuesta a fojas 41 por doña Cristiana Derrosas y Navarrete; sin costas; y los devolvieron.

*Pérez. — Barreto. — Huamán de los Heros. — Quiroga. — Burga Larrea.*

Se publicó conforme a ley.

*Luis Pagador Blondet.*

Causa N° 967. — Año 1926.

---

**La prohibición de alzar el arrendamiento, contenida en las leyes de emergencia, supone la identidad de inquilino y de contrato.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña María de Rivera en los autos que le sigue don Carlos Benavides sobre desahucio.—Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La inquilina de los altos de la casa número 271 de la calle de Huancavelica ha pagado desde que entró en

la casa como conductora la renta de libras ocho mensuales. .

Y si bien aparece que el anterior inquilino tan sólo pagaba seis libras al mes, el locador ha explicado la razón de esta diferencia, diciendo, que la nueva locadora ha ocupado mayor extensión de la casa, de la que tenía el arrendatario Flavio Vila, y no hay en autos prueba que autorice a desestimar esta alegación.

No hay nulidad en la sentencia recurrida que declara fundada la demanda de desahucio interpuesta por don Carlos Benavides, contra doña María de Rivera, por falta de pago oportuno, de más de dos meses y medio.

Lima, mayo 21 de 1927.

ARAUJO ALVAREZ.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 31 de mayo de 1927.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que la demandada ha pagado uniformemente desde que ocupa el departamento locado, el arrendamiento de ocho libras mensuales: que aunque el anterior inquilino pagó por el mismo departamento la pensión de seis libras, el locador no estaba legalmente obligado a mantener esta renta al

celebrar un nuevo contrato: que la prohibición de alzar la merced conductiva, supone identidad de inquilino y de contrato; y que la demandada ha hecho la consignación con posterioridad a la diligencia de comparendo: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 34, su fecha 13 de diciembre último, que revocando la de primera instancia de fojas 28, su fecha 23 de julio anterior, declara fundada la demanda de desahucio y manda que doña María de Rivera desocupe el departamento materia del juicio en el término de ley; sin costas; condenaron en las del recurso a la parte que la interpuso; y los devolvieron .

*Barreto. — Tuamán de los Heros. — Cornejo. — Quiroga. — Burga Larrea.*

Se publicó conforme a ley.

*Luis Pagador Blondet.*

Causa N° 1325. — Año 1927.

---